**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESENTE.**

La que suscribe, **Lizzete Janice Escobedo Salazar**, Diputada Local de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como en los artículos 68 y 69 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán; someto a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán** **en materia de impulso a la mujer rural,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Legislar con perspectiva de género es una tarea central en el camino hacia la igualdad sustantiva, con el propósito de lograr una transformación fundamental en la forma de concebir las normas, y de esta manera visibilizar las desigualdades entre hombres y mujeres.

A nivel internacional, existen diversos instrumentos jurídicos enfocados a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, destacando:

* La Declaración Universal de los Derechos Humanos [[1]](#footnote-1), la cual establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y
* La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [[2]](#footnote-2), señalando que la “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer; asimismo insta a los países a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres;

En la legislación nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”; asimismo señala en su artículo 4° que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”.

Sin embargo, en el ámbito social y laboral queda mucho por hacer en nuestro país, específicamente en el sector rural, el cual es uno de los ejes más importantes para el desarrollo y la principal fuente de ingreso de miles de familias que trabajan todos los días para salir adelante. La población rural en México representa aproximadamente el 23% de la población nacional, empleando alrededor de 13.3% del total de población ocupada. La participación de este sector supera el 3.1% dentro del PIB nacional. [[3]](#footnote-3)

Específicamente en este sector, es fundamental destacar la participación de las mujeres, quienes son pieza fundamental para el bienestar de sus familias y comunidades, así como de la economía y el desarrollo sostenible de nuestro país. De acuerdo con información publicada por el Instituto Nacional de las Mujeres, de los 61.5 millones de mujeres en el país, 23% habitan en localidades rurales. También representan el 34% de la fuerza laboral, por lo que esta población es responsable de más del 50% de la producción de alimentos en México. [[4]](#footnote-4)

Según informa el Gobierno Federal, muchas mujeres rurales trabajan hasta 16 horas diarias (60 a la semana), pero la mayoría de ellas no recibe pago directo por su trabajo, ya sea en tareas domésticas, de agricultura, comercialización u otro tipo. En el caso de las mujeres trabajadoras agrícolas de temporada, algunas investigaciones han calculado que realizan turnos de entre 8 a 17 horas, debiendo luego encargarse del hogar.

Aunque es de reconocer que la participación de las mujeres en el ámbito rural ha ido incrementando paulatinamente en los últimos años, estas continúan siendo víctimas de la subordinación y discriminación derivadas de su condición de género, y de la desvaloración e “invisibilización” de su trabajo productivo, así como su aporte a la economía; que, desde el punto de vista gubernamental, ha generado un insuficiente desarrollo de políticas públicas que consideren el rol actual de la mujer en su entorno.

Es en ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres), ha señalado que “las mujeres del campo sufren de manera desproporcionada los múltiples aspectos de la pobreza pese a ser tan productivas y buenas gestoras como sus homólogos masculinos, no disponen del mismo acceso a la tierra, créditos, materiales agrícolas, mercados o cadenas de productos cultivados de alto valor”. [[5]](#footnote-5)

Las leyes son punto de partida para dar fundamento, regular y orientar las acciones de Gobierno, por lo que el reto que tenemos hoy en día es consolidar la perspectiva de género en los programas de desarrollo sustentable, aumentando así la oportunidad para garantizar que un mayor número de mujeres se integren en las actividades productivas, abonando así a disminuir la brecha que existe entre los géneros.

Ante esto, como legisladores estamos llamados a adoptar en nuestra agenda legislativa el compromiso de procurar un marco normativo que genere políticas públicas para mejorar la vida de quienes trabajan en el campo, en especial a las mujeres; facilitando y garantizando su empoderamiento, impulsando así su bienestar, el familiar y de su comunidad.

Por tal motivo, presente iniciativa con proyecto de decreto busca reformar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán con el objeto de reforzar e impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito rural.

La igualdad de género no debe quedar exclusivamente como un criterio, sino como una de las metas que debe perseguir el Gobierno del Estado, es por eso que se propone adicionar el *“Disminuir la brecha de género y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en el sector rural”* como uno de los objetivos de las políticas públicas, programas y acciones en el medio rural plasmados en el artículo 5 de la mencionada ley.

En el mismo tenor, se propone modificar las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, plasmadas en el artículo 12, al adicionar la responsabilidad de “*Favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la inclusión y acceso a la asistencia técnica, programas productivos, equipamiento, capacitación y financiamiento*”; así como el artículo 64 en relación al desarrollo de competencias, al incluir la “*perspectiva de género*” como criterio para le ejecución de las acciones de capacitación.

En consecuencia, a ello, se propone reformar la integración de la “Comisión Intersecretarial Estatal”, establecida en el artículo 32, al incluir a la Secretaría de las Mujeres, con el objeto de que esta dependencia pueda participar en la elaboración de políticas y programas en materia de desarrollo rural sustentable, en la coordinación gubernamental, en el seguimiento y evaluación, entre otras facultades.

Con esta iniciativa se busca abonar en la construcción de un estado incluyente donde todos tengan las mismas oportunidades, mujeres y hombres por igual, de campo o de ciudad.

Se comparte el siguiente cuadro comparativo en donde se modifica el orden de los párrafos del texto vigente, con el fin de facilitar el análisis de la iniciativa:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Texto propuesto** |
| Artículo 5.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, impulsará políticas públicas, programas y acciones en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado de Yucatán, las cuales deberán estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:  I.- Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, mediante la diversificación y la generación de empleo, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida;  II.-Corregir las disparidades del desarrollo rural a través de la atención diferenciada de las zonas de mayor rezago en el Estado de Yucatán, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;  III.-Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria del país, mediante el impulso de la producción agropecuaria en la entidad;  IV.-Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, y  V.-Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes actividades agropecuarias en la Entidad. | Artículo 5.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, impulsará políticas públicas, programas y acciones en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado de Yucatán, las cuales deberán estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:  I.- Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, mediante la diversificación y la generación de empleo, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida;  II.-Corregir las disparidades del desarrollo rural a través de la atención diferenciada de las zonas de mayor rezago en el Estado de Yucatán, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;  III.-Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria del país, mediante el impulso de la producción agropecuaria en la entidad;  IV.-Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable**;**  V.-Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes actividades agropecuarias en la Entidad**, y**  **VI.- Disminuir la brecha de género y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en el sector rural.** |
| Artículo 12.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:  I.- Implementar las acciones previstas en esta Ley, en el Programa Especial Concurrente y en los demás instrumentos programáticos vinculados con el desarrollo rural sustentable en el Estado, con la participación de los diferentes órdenes de gobierno;  II.- Coordinar la planeación, programación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el sector rural, en congruencia con las disposiciones de la Ley Federal y el Plan Nacional de Desarrollo;  III.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, y los agentes de la sociedad rural, para realizar acciones conjuntas de fomento al desarrollo rural sustentable en el Estado;  IV.- Promover la integración y el funcionamiento de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales;  V.- Impulsar acciones en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de las actividades económicas de la sociedad rural;  VI.- Promover la enseñanza y capacitación de los agentes de la sociedad rural, a efecto de que desarrollen sus capacidades y habilidades en el trabajo, para incrementar sus ingresos y mejorar su calidad de vida;  VII.- Impulsar y apoyar la generación, transferencia y adopción de tecnología en las actividades agropecuarias, así como fomentar y apoyar los programas de investigación en las diversas ramas de la producción agropecuaria;  VIII.- Promover la celebración de convenios de cooperación para la investigación científico-tecnológica con instituciones de investigación nacional y estatal, y con organismos internacionales, para impulsar el desarrollo rural sustentable;  IX.- Coadyuvar al ordenamiento, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables;  X.- Promover y fomentar esquemas de financiamiento para impulsar proyectos productivos de bienes y servicios agropecuarios en el Estado;  XI.- Impulsar entre los agentes de la sociedad rural la cultura de administración de riesgos, a través del fomento a la utilización de los instrumentos existentes en la materia, así como promover la ampliación y el mejoramiento de los mismos;  XII.- Fomentar la creación y operación de fondos de contingencia para el sector agropecuario;  XIII.- Promover y apoyar los proyectos productivos rurales con especial atención a los que generen los pueblos indígenas, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las mujeres y los adultos mayores;  XIV.- Implementar las medidas de control de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;  XV.- Promover la organización y el patrocinio de ferias, exposiciones y concursos, agrícolas, ganaderos, avícolas, frutícolas, artesanales, forestales y de servicios rurales en el Estado, entre otros, en coordinación con las autoridades competentes;  XVI.- Colaborar con las instancias en materia de ordenamiento de la propiedad rural, a efecto de incidir en el desarrollo rural sustentable y la certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra rural;  XVII.- Integrar el Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;  XVIII.- Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Estadísticas Agropecuarias;  XIX.- Establecer y operar la Red Estatal;  XX.- Participar en la programación y promoción de obras públicas, caminos en el medio rural, caminos saca cosechas, así como los accesos que faciliten e incrementen la producción, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y los agentes de la sociedad rural, y  XXI.- Las demás que le confiera esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, y otras disposiciones legales y normativas aplicables. | Artículo 12.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:  I.- Implementar las acciones previstas en esta Ley, en el Programa Especial Concurrente y en los demás instrumentos programáticos vinculados con el desarrollo rural sustentable en el Estado, con la participación de los diferentes órdenes de gobierno;  II.- Coordinar la planeación, programación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el sector rural, en congruencia con las disposiciones de la Ley Federal y el Plan Nacional de Desarrollo;  III.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, y los agentes de la sociedad rural, para realizar acciones conjuntas de fomento al desarrollo rural sustentable en el Estado;  IV.- Promover la integración y el funcionamiento de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales;  V.- Impulsar acciones en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de las actividades económicas de la sociedad rural;  VI.- Promover la enseñanza y capacitación de los agentes de la sociedad rural, a efecto de que desarrollen sus capacidades y habilidades en el trabajo, para incrementar sus ingresos y mejorar su calidad de vida;  VII.- Impulsar y apoyar la generación, transferencia y adopción de tecnología en las actividades agropecuarias, así como fomentar y apoyar los programas de investigación en las diversas ramas de la producción agropecuaria;  VIII.- Promover la celebración de convenios de cooperación para la investigación científico-tecnológica con instituciones de investigación nacional y estatal, y con organismos internacionales, para impulsar el desarrollo rural sustentable;  IX.- Coadyuvar al ordenamiento, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables;  X.- Promover y fomentar esquemas de financiamiento para impulsar proyectos productivos de bienes y servicios agropecuarios en el Estado;  XI.- Impulsar entre los agentes de la sociedad rural la cultura de administración de riesgos, a través del fomento a la utilización de los instrumentos existentes en la materia, así como promover la ampliación y el mejoramiento de los mismos;  XII.- Fomentar la creación y operación de fondos de contingencia para el sector agropecuario;  XIII.- Promover y apoyar los proyectos productivos rurales con especial atención a los que generen los pueblos indígenas, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las mujeres y los adultos mayores;  XIV.- Implementar las medidas de control de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;  XV.- Promover la organización y el patrocinio de ferias, exposiciones y concursos, agrícolas, ganaderos, avícolas, frutícolas, artesanales, forestales y de servicios rurales en el Estado, entre otros, en coordinación con las autoridades competentes;  XVI.- Colaborar con las instancias en materia de ordenamiento de la propiedad rural, a efecto de incidir en el desarrollo rural sustentable y la certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra rural;  XVII.- Integrar el Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;  XVIII.- Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Estadísticas Agropecuarias;  XIX.- Establecer y operar la Red Estatal;  XX.- Participar en la programación y promoción de obras públicas, caminos en el medio rural, caminos saca cosechas, así como los accesos que faciliten e incrementen la producción, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y los agentes de la sociedad rural**;**  XXI.- **Favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la inclusión y acceso a la asistencia técnica, programas productivos, equipamiento, capacitación y financiamiento, y**  **XXII.-** Las demás que le confiera esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, y otras disposiciones legales y normativas aplicables. |
| Artículo 32.- La Comisión Intersecretarial Estatal estará presidida por el Titular del Poder Ejecutivo y se integrará por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:  I.- Secretaría de Desarrollo Rural;  II.- Secretaría de Administración y Finanzas;  III.- Secretaría de Salud;  IV.- Secretaría de Educación;  V.- Secretaría de Desarrollo Social;  VI.- Secretaría de Obras Públicas;  VII.- Secretaría de Fomento Económico y Trabajo;  VIII.- Secretaría de Desarrollo Sustentable;  IX.- Se deroga.  X.- Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán;  XI.- Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya;  XII.- Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, y  XIII.- Las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal que se consideren necesarias, previa invitación del Titular del Poder Ejecutivo.  Las ausencias del Presidente del Consejo Estatal serán suplidas en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán.  Los titulares de las dependencias y entidades que integran la Comisión Intersecretarial Estatal deberán nombrar por escrito a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior al de él, o al menos con rango de director del área que guarde mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.  La Comisión Intersecretarial Estatal, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, así como a representantes del sector privado, cuando lo considere necesario, a fin de que aporten información relacionada con el desarrollo rural sustentable. | Artículo 32.- La Comisión Intersecretarial Estatal estará presidida por el Titular del Poder Ejecutivo y se integrará por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:  I.- Secretaría de Desarrollo Rural;  II.- Secretaría de Administración y Finanzas;  III.- Secretaría de Salud;  IV.- Secretaría de Educación;  V.- Secretaría de Desarrollo Social;  VI.- Secretaría de Obras Públicas;  VII.- Secretaría de Fomento Económico y Trabajo;  VIII.- Secretaría de Desarrollo Sustentable;  IX.- Se deroga.  X.- Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán;  XI.- Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya;  XII.- Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**;**  XIII.- **Secretaría de las Mujeres, y**  **XIV.-** Las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal que se consideren necesarias, previa invitación del Titular del Poder Ejecutivo.  Las ausencias del Presidente del Consejo Estatal serán suplidas en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán.  Los titulares de las dependencias y entidades que integran la Comisión Intersecretarial Estatal deberán nombrar por escrito a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior al de él, o al menos con rango de director del área que guarde mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.  La Comisión Intersecretarial Estatal, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, así como a representantes del sector privado, cuando lo considere necesario, a fin de que aporten información relacionada con el desarrollo rural sustentable. |
| Artículo 64.- Las acciones y programas para la capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología que ejecute la Secretaría, se realizarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. En la ejecución de las acciones y programas se deberá:  I.- Vincular las fases del proceso de desarrollo que comprende: el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano;  II.- Incorporar a los productores y agentes de la sociedad rural, y  III.- Brindar atención prioritaria a los productores y agentes de la sociedad rural que se encuentren en zonas con mayor rezago económico y social. | Artículo 64.- Las acciones y programas para la capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología que ejecute la Secretaría, se realizarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión**,** participación **y perspectiva de género**. En la ejecución de las acciones y programas se deberá:  I.- Vincular las fases del proceso de desarrollo que comprende: el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano;  II.- Incorporar a los productores y agentes de la sociedad rural, y  III.- Brindar atención prioritaria a los productores y agentes de la sociedad rural que se encuentren en zonas con mayor rezago económico y social. |

Por todo lo expuesto con anterioridad, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se reforma las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI del artículo 5; se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona la fracción XXII del artículo 12; se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV del artículo 32; y se reforma el primer párrafo del artículo 64; todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-**

…

I a III ….

IV.-Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;

V.-Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes actividades agropecuarias en la Entidad, y

VI.- Disminuir la brecha de género y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en el sector rural.

**Artículo 12.-**

…

I a XIX…

XX.- Participar en la programación y promoción de obras públicas, caminos en el medio rural, caminos saca cosechas, así como los accesos que faciliten e incrementen la producción, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y los agentes de la sociedad rural;

XXI.- Favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la inclusión y acceso a la asistencia técnica, programas productivos, equipamiento, capacitación y financiamiento, y

XXII.-Las demás que le confiera esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 32.-**

…

I a XI …

XII.- Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán;

XIII.- Secretaría de las Mujeres, y

XIV.- Las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal que se consideren necesarias, previa invitación del Titular del Poder Ejecutivo.

…

…

…

**Artículo 64.-** Las acciones y programas para la capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología que ejecute la Secretaría, se realizarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión**,** participacióny perspectiva de género. En la ejecución de las acciones y programas se deberá:

…

…

…

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO UNICO. – Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.**

**ATENTAMENTE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR**

**Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán en materia de impulso a la mujer rural.**

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Recuperado en: <https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Recuperado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> [↑](#footnote-ref-2)
3. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2018). “México Rural del Siglo XXI” Recuperado en: <http://www.fao.org/3/i9548es/I9548ES.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. INMUJERES. “¿Qué significa ser Mujer Rural?” Recuperado en: <https://www.gob.mx/aserca/articulos/que-significa-ser-mujer-rural?idiom=es> [↑](#footnote-ref-4)
5. ONU Mujeres. Día Internacional de las Mujeres Rurales, 15 de octubre. Recuperado en: <https://www.un.org/es/events/ruralwomenday/> [↑](#footnote-ref-5)